

El rol del perito psicólogo en Colombia

The roll of the forensic psychologist in Colombia

LIDA MILENA RODRÍGUEZ NAVARRO*

Corporación Universitaria de la Costa, CUC, Barranquilla, Colombia

Antes de abordar el propósito de esta disertación, es necesario hacer una introducción acerca del por qué es importante profundizar en la función del perito psicólogo en nuestro país. En primer lugar el Estado colombiano se encuentra frente a enormes dificultades para dar respuesta a los problemas sociales colombianos, muchos de estos conflictos llegan al sector justicia provenientes desde las mismas familias y se ven traducidos en delitos tales como Inasistencia Alimentaria, Violencia Intrafamiliar y más gravemente en Homicidios. En segundo lugar, los resultados de la implementación del Nuevo Sistema Penal de tipo Acusatorio que ya culminó sus cuatro fases en 2008, hacen imperioso clarificar los roles de los operadores del cambio, es el caso que nos ocupa al abordar el tema de los peritos en Colombia y más específicamente aún, el del perito psicólogo.

Es pertinente también el presente artículo porque se observa confusión en los profesionales afines al espacio jurídico en términos que usan indistintamente y erradamente como similares pero que en la aplicación en nuestro país no

lo son, por ejemplo términos como perito y forense, o psicología jurídica y psicología forense; por último y muy ligado a lo anterior, se planteará desde la misma ley, quiénes son los peritos oficiales en Colombia y quiénes los peritos particulares.

Comencemos por tomar en cuenta algunas definiciones generales del perito en el sistema judicial, es importante tomar en cuenta las bases teóricas del *Diccionario de la Lengua Española Española*, se puede considerar al perito como aquella persona que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos informa bajo juramento al juzgador sobre los litigios que se relacionan con su especial saber o experiencia.

La función del perito en Colombia, no escapa de las consideraciones antes anotadas, es así que Guillermo Collins citado en el Código de Procedimiento Penal define el peritaje como un “acto procedimental en el que el Técnico o Especialista en un arte o ciencia, previo examen de una persona, conducta, hecho o cosa, emite un dictamen que contiene su parecer o razón

ENSAYO

RECIBIDO: OCTUBRE DE 2009

* Correspondencia: lrodriguez@cuc.edu.co

ACEPTADO: NOVIEMBRE DE 2009



técnica sobre la materia que se le ha pedido su intervención”. A partir de esta definición se puede entonces sencillamente afirmar que un perito es un científico, técnico o especialista en un arte o ciencia que debe emitir un informe que contenga su opinión la cual ha sido solicitada por una autoridad.

Para la Psicología Jurídica, especialidad que se dedica al **estudio, evaluación y asesoría** de conductas de personas relacionadas con ambientes judiciales **evaluar** es lo que caracteriza a la **función forense**, una de las funciones de la especialidad. Y es precisamente el peritaje una de las principales actividades. Afirma la psicóloga Ángela Tapias, que el peritaje “Es un procedimiento que consiste en realizar evaluación psicológica de las partes en conflicto para que se tomen decisiones de tipo judicial, sea en el campo del derecho civil, de familia, penal, laboral (Tapias, 2001).

Por su parte, siguiendo a Consuelo Hoyos, autora del *Manual de Psicología Jurídica* define al Peritaje de la siguiente manera: “...el trabajo que realiza el Psicólogo Jurídico se llama pericial y tiene como finalidad dictaminar acerca de la salud mental de la persona que le es remitida, cuando se encuentra involucrada en un proceso jurídico, de índole civil, comercial, penal, laboral” (Hoyos, Consuelo, 2003).

Coligiendo de lo anterior y aplicándolo al Derecho Penal, el **elemento materia de prueba** de un psicólogo es el **comportamiento humano, el proceso evaluativo** que hace el profesional **es el Peritaje y el dictamen es el informe** psicológico en donde se encontrará la opinión y conclusiones a las que se llegó luego del estudio, se conoce también como peritazgo o experti-

cio. En el Nuevo Sistema Penal se conoce como **opinión o informe**. En otras palabras, se estará frente a un peritaje judicial, cuando el estudio psicológico haya sido ordenado por un Funcionario Judicial, o sea un Fiscal o un Juez.

Ahora bien, **¿quiénes hacen los peritajes psicológicos?** Es un error común inclusive para los profesionales del derecho del mismo sistema judicial, afirmar que los peritajes los hacen “psicólogos forenses”. Para aclarar esta falencia se debe definir el concepto **Forense** desde el *Diccionario Jurídico Colombiano*: “Expresión que califica lo referente al Foro (tribunales, juzgados, audiencias, procesos, oratoria, etc.), es decir lo vinculado con el Derecho en general. En otras palabras y siguiendo a Vicente Orejarena, la palabra forense no se refiere únicamente a los profesionales del Instituto Nacional de Medicina Legal, sino a toda actividad que atañe al Foro, o sea al Derecho. Según expresa Orejarena, el nombre del cargo del psicólogo del Estado no es el que determina si su función será pericial. Según él, la función la determinarán dos cosas, en primer lugar que se trate de un experto de medicina legal o de un servidor con funciones de policía judicial, o a un particular a quien se le encargue la labor evaluativa o estudio psicológico, y la podrá desempeñar si su historia profesional, experiencia y capacitación sobre la materia, lo acreditan (Orejarena, 2005).

Para enfatizar los conceptos anteriores, se hace pertinente citar a Fernando Díaz Colorado, quien afirma que el hecho de desempeñar un cargo en el Estado no habilita al profesional para realizar el peritaje. Según él se requieren conocimientos en el tema, arte, profesión u oficio y para él muchos psicólogos del Estado carecen de conocimientos elementales de Psicología Foren-



se, que están nombrados como tales, pero que no son aptos pues no son expertos en el tema para el cual son requeridos. Es decir, cuando **se pide un peritaje se le pide a un experto y no a una institución**. Culmina Díaz Colorado su exposición afirmando que el experto lo es en un campo particular y no en todo lo referente a esa ciencia (Díaz Colorado, 2007).

Resumiendo, los peritos psicólogos en Colombia son los profesionales que hayan sido encomendados para realizar un estudio y emitir un concepto, que se encuentren capacitados para ello y que desde el sector oficial deben además de ser expertos, estar vinculados a Medicina Legal o a un organismo de Policía Judicial. Dicho de otra manera, el nombre del cargo no es lo que hará que un profesional sea determinado como perito.

La intervención de un perito sobre su conocimiento o empiria, no puede llegar a confundirse con la que puede ejecutar un testigo de cargo o descargo como sea el caso, las cuales pueden estar plasmadas de emociones y paradigmas, ya que el experto aporta conceptos imparciales y objetivos sobre los comportamientos, circunstancias, objetos, etc., que se ponen a su consideración.

¿En Colombia cómo es considerada la pericia dentro del ámbito jurídico penal?

Constitucionalmente los colombianos tienen derecho al acceso a la justicia y a que sus procesos se encuentren dentro de los preceptos consagrados en el Artículo 29 superior, desarrollados por la leyes penales procedimentales vigentes a la fecha, dado el momento coyuntural de gradualidad en la implementación del siste-

ma acusatorio (Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004).

Frente a la disposiciones que soportan el sistema mixto (Ley 600/2000), el peritaje está acogido como un medio de prueba en el Artículo 233, en la etapa instructiva del proceso penal, pero en forma especial esta Ley menciona en cuanto a la procedencia que “cuando se requiera la práctica de pruebas técnico-científicas, el Funcionario Judicial decretará la prueba pericial y designará peritos oficiales quienes no necesitarán nuevo juramento ni posesión”. Igualmente, deja la posibilidad de que en caso de que se requiera el operador de justicia puede acudir a peritos particulares, haciendo un nombramiento y posesión especial, bajo la gravedad del juramento.

Pero es importante precisamente para lo que compete a la Psicología, que el legislador fue consciente en ese momento, que la labor pericial se circunscribe al análisis del elemento material de prueba (comportamiento humano), dentro del contexto de cada caso, para el Psicólogo es la base de su trabajo como experto, es una realidad conectada a la cognición del sujeto pasivo de la evaluación, desprendiéndose de esta labor informe que para la disposición en comento, ha recibido la denominación de Dictamen, el cual debe ser claro, preciso y debe explicar los exámenes, experimentos, investigaciones y fundamentos técnico-científicos en los que se apoyó, con la prohibición absoluta de emitir juicios de responsabilidad penal, garante de la imparcialidad y objetividad reinante en su labor y concepto emitido. Este informe, es recibido por el Fiscal con las respectivas posibilidades de ser objetadas por las partes, incorporado al expediente y posteriormente acorde a la decisión

que tome en la Calificación de Méritos Sumariales, puede llegar ante el Juez quien tiene la posibilidad de ratificar al experto o asumir como probado lo allí manifestado.

En el Sistema Penal Acusatorio, la Ley 906 de 2004, la actividad pericial inicia desde la oficiosidad de la Policía Judicial quien por su naturaleza procura resguardar y analizar los elementos materiales de prueba, puede remitir previo al envío a recinto destinado por la Fiscalía para el almacenamiento a los laboratorios, para investigadores expertos, reconocidos también como peritos por el Artículo 406 de la Ley 906/2004, analice el elemento frente a los principios técnicos y científicos aplicados dentro de su pericia, así como los resultados de ello, como soporte básico del Fiscal en construcción de su teoría del caso.

Igualmente, como consecuencia del análisis realizado en la etapa de indagación o como requerimiento ante la procedencia de una valoración en el Juicio Oral, el Juez de conocimiento recibirá en el estrado a los peritos llamados por las partes, a dar cuenta de los elementos puestos a su disposición, acorde a su experiencia y saber. Debe decirse que si el perito no se ratifica en la audiencia pública, su peritaje no tendrá validez.

Para el Psicólogo Jurídico, en un sistema u otro, los requerimientos profesionales son iguales a los de cualquier Perito, así como el manejo de instrumental que apoya a sus conceptos, ya que en cada especialidad la disimilitud de que se fundamenta es la del propio conocimiento científico, técnico, artístico o especializado y el sujeto pasivo del análisis en el comportamiento por evaluar.

¿Quiénes son peritos en el Sistema Judicial, en materia penal?

Tanto en el sistema Mixto como en el Acusatorio, pueden ser peritos todo servidor público que ostente el título legalmente reconocido en la respectiva ciencia, técnica o arte, o personas de reconocido entendimiento de la respectiva ciencia, técnica, oficio o afición aunque carezca de ello. Así mismo, los particulares que tengan una de las características antes anotadas, para lo cual es nombrado en forma especial y posesionado para tal fin, en lo que a la Ley 600/2000 compete. Para el Sistema Acusatorio el segundo caso solo es dado en caso de que exista falta absoluta de la pericia en los Órganos Técnico-Científicos del Estado, los cuales según la Ley 906 de 2004, en su Artículo 204 enuncia: “Órgano técnico-científico. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con la Ley y lo establecido en el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación, prestará auxilio y apoyo técnico-científico en las investigaciones desarrolladas por la Fiscalía General de la Nación y los Organismos con funciones de Policía Judicial. Igualmente, lo hará con el imputado o su defensor cuando estos lo soliciten”.

Así mismo, dentro de la práctica de prueba en el juicio oral, la ley expresa que en materia de prueba pericial prestan servicio de perito los expertos de la Policía Judicial, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidades públicas o privadas, y particulares especializados en materia de que se trate, bajo la gravedad del juramento.

Por lo anterior, en materia de Psicología pueden cumplir funciones de perito dentro de cualquier proceso penal, todos los Psicólogos, que



ostenten cargos con funciones de Policía Judicial y que hayan sido designados mediante orden de trabajo para tal fin, así como los peritos y profesionales en Psicología adscritos a cualquier órgano técnico-científico. Entendiéndose la Policía Judicial, como esa función constitucional otorgada a ciertas instituciones como apoyo investigativo y técnico-científico a las autoridades judiciales (Fiscales y Jueces).

También es importante mencionar que para tener la opción de experticia, los Funcionarios Judiciales cuentan para soportar sus decisiones con un equipo interdisciplinario de profesionales y técnicos del Estado que poseen las funciones de Policía Judicial. En lo que corresponde al Cuerpo Técnico de Investigación se encuentran profesionales en Administración de Empresas, Antropología, Arquitectura, Comunicación Social, Contaduría Pública, Física-Balística, Medicina, Odontología, Química Farmaceuta, Trabajo Social, Electrónica e Informática, con niveles de especialización. En el área técnica se cuenta con expertos en Identificación de Automotores, Balístico, Lofoscopia, Fotografía, Morfología, Topografía, Planimetría, Explosivos, Documentología y Grafología.

¿Qué actividades puede desarrollar un Psicólogo en el área judicial?

Este profesional puede investigar, asesorar, evaluar, predecir e intervenir en conductas de personas involucradas en conflictos de custodia, divorcio, interdicciones, reubicaciones laborales, y en las investigaciones de conductas punibles de Violencia intrafamiliar, Inasistencia alimentaria, Delitos Sexuales, Homicidios entre otras.

En la función específica de Evaluar, un pe-

rito del área de la Psicología está en capacidad de desarrollar evaluaciones sobre estado mental, estado psicológico, niveles de veracidad y mendacidad de los testimonios, evaluaciones de condiciones de vida psicosociales, necropsias psicológicas y demás estudios que las autoridades requieran para cualquiera de los sujetos procesales; para ello, estos profesionales cuentan con herramientas como la Entrevista Psicológica, la Observación, Examen mental, Evaluación Psicológica, Protocolos y Exámenes Psicométricos (Pruebas Psicológicas), todas estas reconocidas internacionalmente, en especial por el Colegio Oficial de Psicología (COP) de España. Esto, fuera de la labor interdisciplinaria que se puede adelantar con otras ciencias y/o disciplinas, ejemplo de ello es el proceso de perfilación criminal y análisis de las escenas de los hechos, que resulta de la interacción de la Medicina, la Psicología, Antropología y demás áreas criminalísticas.

¿Psicólogo Forense o Psicólogo Jurídico?

Según el COP (Colegio Oficial de Psicólogos) de España y de Colombia y por lo expuesto por los profesionales asociados en la Asociación Latinoamericana de Psicólogos Jurídicos y Forenses (ALPJF), la Psicología Jurídica es la especialidad que se dedica a **asesorar, evaluar, intervenir** en conductas involucradas en situaciones jurídicas, sean civiles, laborales, familiares, del menor o penales. Desde esta perspectiva, la Psicología Forense es una **subárea** de la Psicología Jurídica que implica específicamente **evaluar** conductas con fines probatorios y que se realiza según orden del Funcionario Judicial.

En cuanto a los psicólogos forenses específicamente, en Colombia no existía hasta 2004 el



primer psicólogo forense titulado formalmente por universidad colombiana porque los programas apenas están naciendo, precisamente en Barranquilla la Universidad del Norte adelanta la primera promoción para psicólogos especialistas en esta área, programa que es el primero en el país y que tuvo su primera promoción a finales del año 2005.

Es importante anotar que desde el año 2004 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en conjunto con la Fiscalía General de la Nación, viene adelantando actividades para regular y estandarizar los procedimientos técnico-científicos desarrollados por los investigadores y peritos, muestra de ello es que mediante Resolución 0694 de febrero 18 de 2005, se expidió un número considerable de protocolos del área criminalística.

¿Cómo es la intervención del Psicólogo en los Delitos Sexuales específicamente?

De todos los estudios que puede aportar un psicólogo a las Investigaciones Penales, es quizás el Delito Sexual el que más dificultades involucra sobre todo en los tipos penales de tipo abusivo (acto sexual y acceso carnal abusivo con menor de 14 años) por cuanto las pruebas de este tipo penal son principalmente de tipo testimonial.

La especialista en Abuso Sexual Infantil de la Organización Internacional **Save the Children España, Dra. Pepa Horno** quien realizó recientemente una capacitación para funcionarios estatales de esta ciudad, textualmente dijo en su conferencia **Menores víctimas de Abuso Sexual en el Procedimiento Judicial**: “Con respecto al Abuso Sexual Infantil hay **falsas creencias en el sistema judicial** como por ejemplo

que los niños mienten, o que son fantasiosos o influenciables... las investigaciones demuestran que lo son tanto como los adultos”.

De otra parte la experta citó un estudio realizado por el Centro Reina Sofía sobre la violencia en el que se detectó que de los 3.800 casos que ingresan anualmente a su sistema penal, esto se contrastó con los 100 casos que pasaron a etapa de juzgamiento según lo reportado en memoria del Consejo General del Poder Judicial de ese país.

Concluye la experta que estas distantes cifras se pueden deber en parte a una gran falla que radica en la investigación de los Delitos Sexuales contra menores iniciándose desde el mismo momento de la toma de denuncia, haciendo muy difícil la posterior validación de los testimonios infantiles; igualmente entorpece la investigación la **falta de formación de los profesionales** tales como:

- Elevada incidencia y consideración inadecuada de las retractaciones del menor.
- Malos procedimientos de validación de testimonios.
- Desconocimiento de la Psicología como ciencia.
- Desconocimiento de las necesidades del menor.
- Desconocimiento de la psicología de un abusador sexual.

Tanto para España como para Colombia y otros países que cuentan con un Estado Social de Derecho, **El Testimonio** es uno de los elementos probatorios, y si no existen más indicios, es tan válido como cualquier otro para que el juez lo valore y tome una decisión. Es importan-



te anotar que en este tema en particular, el estudio que un psicólogo puede realizar para evaluar el nivel de confiabilidad de un testimonio, tiene su fundamento jurídico en los Artículos 403 y 404 del CPP que se refiere a **analizar los testimonios y su nivel de mendacidad del testigo, así como en las contradicciones de su declaración.**

En conclusión, ¿quiénes son los peritos psicólogos?

Como fue expuesto a lo largo de este artículo, son peritos oficiales según las precitadas leyes de nuestro país:

- Todo psicólogo que ostente el título legalmente reconocido en la respectiva ciencia, técnica o arte.
- Que sean expertos de la Policía Judicial y del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Y los psicólogos que sin ostentar estos cargos demuestren experiencia y solvencia académica citados a interrogatorio en el juicio oral y público, y que acompañen certificación que acredite la idoneidad del perito.

Referencias

Código de Procedimiento Penal.

Díaz Colorado, Fernando (2002). *El Psicólogo Jurídico en Colombia*. Conferencia en: I Congreso de Psicología Jurídica y Forense del Caribe. Barranquilla, Combaranquilla Sede Boston, 2006.

Hoyos, Consuelo. *Manual de Psicología Jurídica*. Orejarena, Vicente (2005). Entrevista realizada en Despacho.

Tapias, Ángela (2001). Apuntes del diplomado en Psicología Forense.

